

Glosario

- 1) **producción ecológica:** el uso, también durante el período de conversión a que se refiere el artículo 10, de métodos de producción que cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento en todas las etapas de la producción, preparación y distribución.
- 2) **producto ecológico:** producto resultante de la producción ecológica, distinto de los productos obtenidos durante el período de conversión a que se refiere el artículo 10. Los productos de la caza y de la pesca de animales salvajes no se considerarán productos ecológicos.
- 3) **materia prima agraria:** un producto agrario que no se ha sometido a ninguna operación de conservación o transformación.
- 4) **medidas preventivas:** las medidas que deben tomar los operadores en cada etapa de la producción, preparación y distribución, para garantizar la conservación de la biodiversidad y la calidad del suelo, las medidas de prevención y control de plagas y enfermedades, y las medidas que deben tomar para evitar los efectos negativos en el medio ambiente y en la salud de los animales y de las plantas.
- 5) **medidas de precaución:** las medidas que deben tomar los operadores en cada etapa de la producción, preparación y distribución a fin de evitar la contaminación con productos o sustancias que no están autorizados para su uso en la producción ecológica de conformidad con el presente Reglamento, y evitar que se mezclen productos ecológicos con productos no ecológicos;
- 6) **conversión:** transición de la producción no ecológica a la producción ecológica durante un período de tiempo determinado, en el cual se apliquen las disposiciones del presente Reglamento relativas a la producción ecológica.
- 7) **producto en conversión:** un producto que se obtiene en el período de conversión mencionado en el artículo 10.
- 8) **explotación:** todas las unidades de producción que funcionan con una dirección única a efectos de la producción de productos agrícolas vivos o no transformados, incluidos los productos que tengan su origen en la acuicultura y la apicultura, mencionados en el artículo 2, apartado 1, letra a), o los productos enumerados en el anexo I distintos de los aceites esenciales y la levadura.
- 9) **unidad de producción:** todos los activos de una explotación, tales como locales de producción primaria, parcelas de terreno, pastizales, espacios al aire libre, alojamientos o partes de alojamientos para animales, colmenas, estanques de piscicultura, sistemas de contención y emplazamientos para algas o animales de la acuicultura, unidades de cría, concesiones ribereñas o del fondo marino, y locales de almacenamiento de las cosechas, de los productos de las cosechas, de los productos derivados de algas, de los productos de origen animal, de las materias primas y de cualquier otro insumo pertinente gestionado como se dispone en los puntos 10, 11 o 12.
- 10) **unidad de producción ecológica:** unidad de producción, excluido el período de conversión a que se refiere el artículo 10, gestionada de conformidad con los requisitos aplicables a la producción ecológica.
- 11) **unidad de producción en conversión:** unidad de producción, durante el período de conversión a que se refiere el artículo 10, gestionada de conformidad con los requisitos aplicables a la producción ecológica; puede estar constituida por parcelas de terreno u otros activos para los que el período de conversión a que se refiere el artículo 10 empieza en momentos distintos.
- 12) **unidad de producción no ecológica:** unidad de producción que no está gestionada de conformidad con los requisitos aplicables a la producción ecológica.

Glosario

13) **operador**: la persona física o jurídica responsable de asegurar el cumplimiento del presente Reglamento en cada etapa de producción, preparación y distribución llevada a cabo bajo el control de dicha persona.

14) **agricultor**: una persona física o jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico de este grupo y de sus miembros con arreglo a la legislación nacional, que ejerce una actividad agraria.

15) **superficie agraria**: la superficie agraria tal como se define en el artículo 4, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n. o 1307/2013.

16) **vegetales**: los vegetales tal como se definen en el artículo 3, punto 5, del Reglamento (CE) n. o 1107/2009.

17) **materiales de reproducción vegetal**: las plantas y todas sus partes, incluidas las semillas, en cualquier fase de crecimiento, de las que puedan obtenerse plantas completas y que se destinen a tal fin.

18) **material heterogéneo ecológico**: un conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido que:

a) presenta características fenotípicas comunes;

b) se caracteriza por una diversidad genética y fenotípica elevada entre las unidades reproductoras individuales, de modo que ese conjunto de plantas está representado por el material en su conjunto y no por un número reducido de unidades;

c) no es una variedad en el sentido del artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n. o 2100/94 del Consejo (1);

d) no es una mezcla de variedades; y

e) se ha obtenido de conformidad con el presente Reglamento;

19) **variedad ecológica apropiada para la producción ecológica**: variedad tal como se define en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n. o 2100/94 que:

a) se caracteriza por una diversidad genética y fenotípica elevada entre las unidades reproductoras individuales; y

b) procede de las actividades de producción ecológica a que se refiere el anexo II, parte I, punto 1.8.4, del presente Reglamento.

20) **planta madre**: una planta identificada de la que se toma material de reproducción vegetal para la reproducción de nuevas plantas.

21) **generación**: grupo de plantas que constituye una sola etapa en la filiación de las plantas;

22) **producción vegetal**: la producción de productos agrícolas vegetales incluida la recolección de productos vegetales silvestres con fines comerciales.

23) **productos vegetales**: los productos vegetales tal como se definen en el artículo 3, punto 6, del Reglamento (CE) n. o 1107/2009.

24) **plaga**: una plaga tal como se define en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo (1).

25) **preparados biodinámicos**: las mezclas tradicionalmente utilizadas en la agricultura biodinámica.

26) **productos fitosanitarios**: los productos contemplados en el artículo 2 del Reglamento (CE) n. o 1107/2009.

Glosario

- 27) **producción animal**: la producción de animales terrestres domésticos o domesticados, incluidos los insectos.
- 28) **preparación**: las operaciones de conservación o transformación de productos ecológicos o en conversión, o cualquier otra operación que se lleve a cabo en un producto sin transformar que no altere el producto inicial, incluidos el sacrificio, el despiece, la limpieza o el triturado, y el envasado, el etiquetado o las modificaciones del etiquetado relativas a la producción ecológica.
- 29) **alimento**: el alimento tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (CE) n. o 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (1).
- 30) **comercialización**: la comercialización tal como se define en el artículo 3, punto 8, del Reglamento (CE) n. o 178/2002.
- 31) **trazabilidad**: la posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, preparación y distribución, de un alimento, un pienso o cualquier producto a que se refiere el artículo 2, apartado 1, o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o en cualquier producto a que se refiere el artículo 2, apartado 1, o con probabilidad de serlo.
- 32) **etapa de producción, preparación y distribución**: cualquier etapa, desde la producción primaria de un producto ecológico hasta su almacenamiento, transformación, transporte, y venta o suministro al consumidor final y, cuando corresponda, las actividades de etiquetado, publicidad, importación, exportación y subcontratación.
- 33) **ingrediente**: un ingrediente tal como se define en el artículo 2, apartado 2, letra f), del Reglamento (UE) n. o 1169/2011 o, para productos distintos de los alimentos, cualquier sustancia o producto utilizado en la producción o preparación de productos, que sigue estando presente en el producto final, aunque sea en una forma modificada.
- 34) **etiquetado**: toda palabra, término, detalle, marca registrada, marca comercial, motivo ilustrado o símbolo relativos a un producto y colocados en cualquier envase, documento, prospecto, etiqueta, placa, anillo o collar, que acompañe o haga referencia a un producto.
- 35) **publicidad**: toda presentación de productos al público, por cualquier medio distinto del etiquetado, que tiene como objetivo o probable efecto influir en las actitudes, las convicciones y el comportamiento con objeto de fomentar directa o indirectamente la venta de productos.
- 36) **autoridades competentes**: las autoridades competentes tal como se definen en el artículo 3, punto 3, del Reglamento (UE) 2017/625.
- 37) **autoridad de control**: una autoridad de control ecológico tal como se define en el artículo 3, punto 4, del Reglamento (UE) 2017/625, o una autoridad reconocida por la Comisión o por un tercer país reconocido por la Comisión, con el fin de llevar a cabo controles en terceros países con miras a la importación de productos ecológicos y en conversión en la Unión.
- 38) **organismo de control**: un organismo delegado tal como se define en el artículo 3, punto 5, del Reglamento (UE) 2017/625 o un organismo reconocido por la Comisión, o por un tercer país reconocido por la Comisión, con el fin de llevar a cabo controles en terceros países con miras a la importación de productos ecológicos y en conversión en la Unión.
- 39) **incumplimiento**: el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento o el incumplimiento de los actos delegados o de ejecución adoptados de conformidad con el presente Reglamento.
- 40) **organismo modificado genéticamente** u **OMG**: un organismo modificado genéticamente tal como se define en el artículo 2, punto 2, de la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del

Glosario

Consejo (1), que no se haya obtenido mediante las técnicas de modificación genética enumeradas en el anexo I.B de dicha Directiva.

41) **obtenido a partir de OMG**: derivado total o parcialmente de OMG pero sin contener o estar compuesto de OMG.

42) **productos obtenidos mediante OMG**: derivados en los que se ha utilizado OMG como último organismo vivo del proceso de producción, pero sin contener o estar compuestos de OMG ni haber sido obtenidos a partir de OMG.

43) **aditivo alimentario**: un aditivo alimentario tal como se define en el artículo 3, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n. o 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (2).

44) **nanomaterial artificial**: un nanomaterial artificial tal como se define en el artículo 3, apartado 2, letra f), del Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo (2).

45) **equivalencia**: cumplir los mismos objetivos y principios mediante la aplicación de normas que garantizan el mismo nivel de aseguramiento de la conformidad.

46) **coadyuvante tecnológico**: un coadyuvante tecnológico tal como se define en el artículo 3, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) n. o 1333/2008 para alimentos y en el artículo 2, apartado 2, letra h), del Reglamento (CE) n. o 1831/2003 para piensos.

47) **enzima alimentaria**: una enzima alimentaria tal como se define en el artículo 3, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n. o 1332/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (3).

48) **radiación ionizante**: una radiación ionizante tal como se define en el número 46 del artículo 4 de la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo (4).

49) **alimento envasado**: un alimento envasado tal como se define en el artículo 2, apartado 2, letra e), del Reglamento (CE) n. o 1169/2011.

50) **cultivo vinculado al suelo**: la producción en suelo vivo o en suelo que esté mezclado o fertilizado con materiales y productos que estén permitidos en la producción ecológica, en relación con el subsuelo y la roca madre.

51) **productos no transformados**: los productos no transformados tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra n), del Reglamento (CE) n. o 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (1), independientemente de las operaciones de envasado o etiquetado.

52) **productos transformados**: los productos transformados tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra o), del Reglamento (CE) n. o 852/2004, independientemente de las operaciones de envasado o etiquetado.

53) **transformación**: la transformación tal como se define en el artículo 2, apartado 1, letra m), del Reglamento (CE) n. o 852/2004; se incluye el uso de las sustancias a que se refieren los artículos 24 y 25 del presente Reglamento, pero no se incluyen las operaciones de envasado o etiquetado.

54) **integridad de los productos ecológicos o en conversión**: cuando el producto no presenta ningún incumplimiento que:

a) afecte, en cualquier etapa de la producción, preparación y distribución, a las características ecológicas o de conversión del producto; o

b) sea repetitivo o intencionado;